



ORDENANZA FISCAL

reguladora de la "tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, escombros y materiales".

CONCEPTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.g) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la *"tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas"*, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

CATEGORÍA DE LAS CALLES O POLÍGONOS

Artículo 3º.-

1. -A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.

2. - Anexo a la Ordenanza Fiscal General figura el índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.



3. - Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. - Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

CUANTIA

Artículo 4º.-

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
✓ Tarifa Primera.- Ocupación de la vía pública con mercancías	
1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que se dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containeres", al semestre, por m/2 o fracción	108,20
2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado	18,05
3. Ocupación o reserva especial de la vía pública	
✓ Tarifa Segunda.- Ocupación con materiales de construcción:	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de los mismos y otros aprovechamientos análogos; por metro cuadrado o fracción, al día:	
✓ En vías públicas de 1ª categoría	0,65
✓ En vías públicas de 2ª categoría	0,50
✓ En vías públicas de 3ª categoría	0,35
✓ En vías públicas de 4ª categoría	0,20
✓ Tarifa Tercera.- Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.;	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramiento, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por m/2 o fracción, al día	
✓ En vías públicas de 1ª categoría	0,65
✓ En vías públicas de 2ª categoría	0,50
✓ En vías públicas de 3ª categoría	0,35
✓ En vías públicas de 4ª categoría	0,20



2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada m/2 y día:	
✓ En vías públicas de 1ª categoría	0,65
✓ En vías públicas de 2ª categoría	0,50
✓ En vías públicas de 3ª categoría	0,35
✓ En vías públicas de 4ª categoría	0,20
a) cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.	
b) las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100;	
c) la tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.	

NORMAS DE GESTION

Artículo 5º.-

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos especiales realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.



4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 6.-

1. - La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia;

b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería General o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda;

b) tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1º de enero del año 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Orihuela, 15 de octubre de 2.003
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ORIHUELA**

INTERVENCIÓN GENERAL
C/ Marqués de Arneva, 1
03300 ORIHUELA (Alicante)
Tel. 96 673 68 64

Fdo.: José Manuel Medina Cañizares